



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

**REVISIÓN DE ALIMENTOS.
EXP. 700013110001-2017-00335-00
DTE: DEFENSOR DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES
DEL MENOR A.D.M.D. HIJO DE LA SEÑORA ROSIRIS DEL SOCORRO DIAZ
GIL CON C.C. N°64571224.
DDO: LUIS GUILLERMO MENDOZA ACOSTA. C.C. N°78110496.
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.**

El Defensor de Familia del ICBF Regional Sucre, Centro Zonal Sincelejo, actuando en interés de los derechos del niño A.D.M.D., presentó solicitud de REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS que fue señalada en proveído de fecha 27 de agosto de 2018 en este proceso.

CONSIDERACIONES

Si bien se solicitó como medida cautelar que se fije alimentos provisionales en el porcentaje que se pretende alcanzar con esta solicitud (25%), para el caso esto no es procedente, toda vez que ya se encuentra una cuota de alimentos fijada de manera definitiva y que se ordenó descontar de la pensión que devenga el alimentante, además el aumento de la cuota de alimentos señalada es el fin de esta demanda, para lo cual se debe analizar el caso en específico y decidir en las etapas procesales pertinentes.

Atendiendo a lo anterior, se debe cumplir con el requisito de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado simultáneamente a la presentación de esta.¹, como también de la prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2, aspectos indispensable para su admisión en este tipo de proceso.

Por tratarse el aspecto antes mencionado requisito necesario para su admisión, la solicitud presentada será inadmitida, en busca de que la parte interesada subsane los defectos anotados.

¹ Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020: *...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...*

En mérito de lo anterior, este Juzgado DISPONE:

Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Rodríguez Garrido', written over a faint, illegible stamp.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**